



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No IED23FEB-001-2026

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL 23 DE FEBRERO

CONTRATISTA: SERVILOGYS VPB S.A.S . NIT: 901903086-7

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA RECTORIA EN LA GESTION FINANCIERA, CONTABLE Y CONTRATACION VIGENCIA 2026.

VALOR: DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$10.710.000) M/C

DURACION: DOS (02) MESES

Entre los suscritos a saber, ENEDITH VILLARREAL PINZON identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 57280769 expedida en Aracataca (Magdalena), quien obra en este acto en nombre y representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL 23 DE FEBRERO, NIT 819002255-1, en su carácter de RECTORA, debidamente facultado para celebrar esta clase de contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el decreto 4791 de 2008 y el decreto 1082 de 2015; la, parte que en adelante se denominará EL CONTRATANTE y VIVIAN PAOLA BARRIOS VEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1007396460 quien obra en este acto en nombre y representación de SERVILOGYS VPB S.A.S . NIT: 901903086-7, que en el presente texto se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido en celebrar el presente contrato, contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones; teniendo en cuenta que INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL 23 DE FEBRERO, requiere la contratación de una persona natural o jurídica con la idoneidad y experiencia específicas en el objeto a contratar, para realizar PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA RECTORIA EN LA GESTION FINANCIERA, CONTABLE, Y CONTRATACION VIGENCIA 2026. Que la necesidad planteada anteriormente se satisface mediante la celebración de un Contrato de prestación de servicios con una persona natural o Jurídica que cuente con los conocimientos necesarios en las distintas actividades contractuales. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA RECTORIA EN LA GESTION FINANCIERA, CONTABLE, Y CONTRATACION VIGENCIA 2026. El contratista se compromete a realizar el objeto del presente contrato, a través de todas y cada una de las actividades descritas en la propuesta presentada, la cual forma parte integral del presente contrato, El CONTRATISTA, dispondrá de los equipos necesarios para la cabal ejecución de sus obligaciones. 8. El contratista se obliga a asumir todos los gastos que genere el presente contrato. 9. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el interventor. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$10.710.000) M/C incluye todos los costos directos e indirectos, pagaderos de la siguiente manera: a) Un primer pago por el cincuenta por ciento 50% del valor total del contrato, al perfeccionamiento del contrato, previa presentación y aprobación de garantía de correcto manejo del anticipo conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, expedición de registro presupuestal y suscripción de acta de inicio. b) El cincuenta por ciento 50% restante del valor total se pagará mediante la suscripción de Actas final al finalizar el plazo de ejecución por el supervisor, que acredite cumplimiento sustancial de las obligaciones a cargo del contratista, de las cuales se realizará la amortización del anticipo, lo anterior, una vez se verifique que el servicio se ha prestado a satisfacción por parte del contratista, previo cumplimiento del objeto contractual y verificación de los pagos de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. PARÁGRAFO: LUGAR DE EJECUCIÓN: Los servicios a contratar se desarrollarán en el Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena o a donde se requiera, de acuerdo a las circunstancias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL 23 DE FEBRERO
Aprobado por Resolución No. 1184 de noviembre 29 de 2019
Registro ante el DANE 147288000833 NIT 819002255-1
FUNDACION – MAGDALENA
“Sembrando Ilusiones, Cosechando Realidades”



CLAUSULA TERCERA: PLAZO: El Plazo de este contrato será de DOS (02) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, entre el supervisor o interventor del presente contrato y el contratista. CLAUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA INSTITUCION EDUCATIVA 23 DE FEBRERO, se obliga a cancelar el valor pactado de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la presente vigencia fiscal (anexo), el cual fue expedido por el Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL 23 DE FEBRERO, FUNDACION, MAGDALENA. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA: Cumplir con todas las estipulaciones consagradas en el pliego de condiciones. 1. Cumplir con todas las estipulaciones consagradas en la propuesta técnica presentadas 3. Acatar las órdenes y sugerencias impartidas por el interventor en cumplimiento de los fines de este contrato. CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATANTE: 1. EL CONTRATANTE, se compromete con el CONTRATISTA de manera oportuna y en la forma establecida en el contrato a entregar información necesaria para la debida ejecución del contrato. 2. Rendir a través del interventor del contrato un informe técnico y detallado de las actividades realizadas por el contratista. 3. Las demás que las partes acuerden previamente. CLAUSULA SEPTIMA: MULTA: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato contrae EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá imponerle multas, sanciones pecuniarias equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) semanal del valor del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito. CLAUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, éste deberá pagar a LA INSTITUCION EDUCATIVA 23 DE FEBRERO a título de Pena Pecuniaria la suma equivalente al 10% del valor del contrato, que se imputará a la indemnización de los perjuicios que reciba LA INSTITUCION EDUCATIVA 23 DE FEBRERO por el incumplimiento. CLAUSULA NOVENA: CADUCIDAD: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, si el CONTRATISTA, incurre en hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA: ANALISIS Y DISTRIBUCIONES DE RIESGO: De conformidad con el Manual de Contratación vigente y la legislación vigente en materia de contratación, se requerirá otorgamiento de garantía de correcto manejo del anticipo por el 100% de los recursos entregados al contratista por concepto de anticipo, que cubra todo el plazo de ejecución del contrato más cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. PARAGRAFO: OBLIGACIÓN DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a LA INSTITUCION EDUCATIVA 23 DE FEBRERO de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA INTERPRETACIÓN: Si durante la ejecución del Contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización de la ejecución del contrato. El CONTRATANTE si no se logra acuerdo interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las Cláusulas objeto de la diferencia. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si dentro de la ejecución del contrato fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, EL CONTRATANTE en acto administrativo motivado, lo modificará introduciendo las adiciones a que hubiere lugar conforme al Artículo 16 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL: LA INSTITUCION en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) la muerte del contratista, b) cuando las exigencias del Servicio Público lo requieran o la situación de orden público lo imponga, c) la cesación de pago. Concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Si durante la ejecución del contrato, se llegare a presentar controversia que impida la ejecución del contrato, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución de la controversia contractual y a la conciliación, amigable composición y transacción, si no se logra zanjar las diferencias se acudirá al Juez Natural. CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL 23 DE FEBRERO
Aprobado por Resolución No. 1184 de noviembre 29 de 2019
Registro ante el DANE 147288000833 NIT 819002255-1
FUNDACION – MAGDALENA
“Sembrando Ilusiones, Cosechando Realidades”



del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, Igualmente el contratista declara conocer los alcances de dicho bloque de legalidad y manifiesta bajo juramento, que sus afirmaciones verbales, escritas y documentales corresponden con la realidad y sus actuaciones con el postulado de la buena fe, y en caso de sobrevenir se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. CLAUSULADECIMA SEXTA: CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona natural o jurídica sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. CLAUSULADECIMA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL: Entre LA INSTITUCION EDUCATIVA 23 DE FEBRERO Y EL CONTRATISTA y/o las personas que este ocupe, para la ejecución del objeto de éste contrato no existirá relación ni vínculo laboral. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los Cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, la liquidación la hará el supervisor o interventor del contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA; La Interventoría será ejercida por el Rector de LA INSTITUCION EDUCATIVA 23 DE FEBRERO, FUNDACION, MAGDALENA., directamente CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes, y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal respectivo. CLAUSULA UNDECIMA DOCUMENTOS ANEXOS: Hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal, Constancia de Idoneidad y Experiencia, Anexa; los cuales se tomarán como anexos del mismo.

Dado en el municipio de Fundación – Magdalena, a los veintidós (22) días de abril de 2026

ENEDITH VILLARREAL PINZON
RECTORA

VIVIAN PAOLA BARRIOS VEGA
Rpte Legal **SERVILOGYS VPB S.A.S**
CONTRATISTA